



NOTA	PORTOS DE GALICIA	
INTERIOR	Nº: 39/13	DATA : 9/04/2013
	DE: Sa Xa- ASESORIA XURIDICA	
	A: XEFA DA AREA DI	E EXPLOTACION E PLANIFICACION

ASUNTO: REMISIÓN CERTIFICADOS DO CONSELLO DE ADMINISTRACION CELEBRADO O 21 DE MARZO DE 2013

Xunto coa presente remitense certificados do consello de administración de Portos de Galicia celebrado o pasado 21 de marzo de 2013 en relación aos seguintes acordos adoptados:

- Aprobación do documento de delimitación dos espazos e usos portuarios do porto de Ares
- Aprobación dos pregos concesionais xerais en función do disposto no Real Decreto Lexislativo 2/2011, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei de Puertos del Estado y la Marina Mercante.
- Aprobación dos pregos concesionais de lonxas en función do disposto no Real Decreto Lexislativo 2/2011, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei de Puertos del Estado y la Marina Mercante.
- -Instrucción do Consello de Administración sobre a xestión do servizo por contrato de xestión indirecta xunto coas correspondentes tarifas de servizo e a contraprestación á aboar ao contratista, todo elo de acordo co balance de explotación do servizo.
- Aprobación da orde dos prezos privados da publicación da Guía Básica de servizos náuticos de Galicia ".

O Xefe da Sa Xa.-Asesoría Xurídica

Manuel Bautis Cheda







Manuel Bautís Cheda, Secretario do Consello de Administración do Ente Público Portos de Galicia- Conselleria do Mar-Xunta de Galicia,

CERTIFICA:

Que o día 21 de marzo de 2013 reunéuse en sesión celebrada en segunda convocatoria o Consello de Administración do Ente Público Portos de Galicia, e adoptou entre outros, o seguinte acordo:

Vota abstención: D. Antonio Veiga Outeiro

Votan a favor todos os demais membros asistentes presentes, e coa suma dos votos delegados.

Por maioría absoluta dos membros asistentes presentes na sesión e coa concorrencia dos votos delegados, acordase a aprobación, polo Consello de Administración dos pregos reguladores do servizo de remolque, no porto de Cee coa determinación das correspondentes tarifas.

O que se fai constar co visto e prace do Presidente do Consello, en Santiago de Compostela a vinte e dous de setembro de dous mil once, dacordo cos artigos 18.3 e 20.5 da Lei 16/2010, do 17 de decembro, de organización e funcionamento da Administración xeral e do sector público autonómico de Galicia, así como co artigo 25.3.f) da Lei 30/1992, do 26 de Novembro, de Réximen Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro facéndose referencia á circunstancia de que a acta da sesión de referencia esta pendente de aprobación.

Vº E PRACE

José Juan Durán Hermida

O SECRETARIO,







PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN LOS PUERTOS DE CEE-BRENS, RIBEIRA Y A POBRA.

CLAUSULA 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, corresponde a Portos de Galicia la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de remolque portuario en los puertos de BRENS en CEE, RIBEIRA Y A POBRA.

Conforme lo dispuesto en el apartado 2., del Artículo 38, de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, y en tanto la Comunidad no desarrolle un derecho propio en esta materia, se considera de aplicación supletoria el derecho del Estado, es decir, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

(El Real Decreto Legislativo 2/2011 aglutina los preceptos en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997 de 26 de Diciembre de modificación de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y los de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general modificada por la Ley 33/2010 de 26 de noviembre, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general).

Toda referencia realizada en este Pliego de Prescripciones Particulares a cualquiera de estas Leyes se deberá entender hecha al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CLAUSULA 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CLAUSULA 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de un contrato para la prestación del servicio de remolque portuario al que se refiere el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y que se aplicará al tráfico portuario con destino y salida en el puerto de Cee-Brens, y que se amplia a los de Ribeira y A Pobra por razones de economía de escala y seguridad en el primero.

La prestación de todo el servicio se plantea, inicialmente, con un remolcador de las características que se recogen en el apartado 10.2., y en ningún caso se valorará el uso de remolcadores de tipo convencional (un solo propulsor).

Se valorará la aportación de un segundo remolcador para el caso de las maniobras en el puerto de Cee-Brens, pero en las condiciones que se recogen en la cláusula 13.1.A.







CLAUSULA 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico se circunscribe a los puertos de Ribeira, A Pobra y la bahía y puerto de Cee-Brens.

CLAUSULA 5.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de un contrato que se otorgará por Portos de Galicia con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en este Pliego de Prescripciones Particulares. El contrato para la prestación del servicio de remolque portuario será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. El contrato tendrá carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de remolque portuario podrá solicitar su participación y tendrá derecho a su otorgamiento en función de la valoración que alcance su oferta.

Podrán concurrir a este concurso para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Podrá otorgarse un contrato que habilite para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Cuando se otorgue el contrato, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

El contrato para la prestación del servicio de remolque portuario tendrán el plazo de duración establecido en estas Prescripciones Particulares.

El contrato se renovará por dicho plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de remolque portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

Los buques remolcadores serán de bandera española o de cualquiera otra del Espacio Económico Europeo, así como de su respectivo Registro Ordinario.







CLAUSULA 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

La empresa adjudicataria presentará un aval o seguro de caución para responder ante Portos de Galicia de cualquier incidencia causada directa o indirectamente por los remolcadores afectados por este Concurso, como se recoge en la cláusula nº 16.

Para la participación y concurrencia a este concurso deberá responder de su solvencia económica presentando un aval por un importe de doscientos mil euros (200.000€), que se deberá de aportar con la solicitud y presentación de la oferta. Una vez adjudicado el concurso y publicado el resultado se devolverá dicho aval o seguro de caución a los no seleccionados. A la empresa seleccionada se le devolverá en el momento de presentación del remolcador en el puerto base, momento en el que se deberá de presentar el aval o seguro de caución recogido en la cláusula nº 16.

B - Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el ofertante, en el momento de la presentación de su oferta, deberá acreditar que el servicio de remolque será realizado por tripulantes que cumplan los requisitos establecidos en estas prescripciones particulares, además de lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado, así como en el resto de la legislación aplicable. Esta acreditación deberá ser refrendada en el momento de presentación del buque y su tripulación.

CLAUSULA 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

El titular del contrato para la prestación del servicio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de dicho contrato.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Portos de Galicia no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.







CLAUSULA 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener este contrato para la prestación del servicio portuario de remolque podrán presentar sus solicitudes ante Portos de Galicia en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

El contrato se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

- A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:
- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.
 Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- 2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- 3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de Portos de Galicia, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- 4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- 5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.
- 6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.





- 7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
- 8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
- 9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
- 10. La condición de empresario de remolcadores se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Fomento y Registro Mercantil, y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad o sus equivalentes en el país de origen.
- 11. Compromiso de notificar a Portos de Galicia cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
- B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
- 1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
- 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.
- 3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.
- 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en uno de los puertos del concurso, salvo autorización de Portos de Galicia por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
- 5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Cuando el número de empresas para la prestación del servicio haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el contrato se otorgará mediante concurso. El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo del contrato, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas prescripciones particulares.







CLAUSULA 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular del contrato prestará el servicio según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por Portos de Galicia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Cobertura universal. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable del tráfico de Cee-Brens, Ribeira y A Pobra y al requerido por las Capitanías Marítimas y Portos de Galicia.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que Portos de Galicia y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario, a buques mayores de 500 GT y de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Explotación y Policía del puerto y/o en las Ordenanzas Portuarias. A su vez, en dichas circunstancias y por razones de seguridad marítima, la Capitanía marítima podrá declarar de obligatoriedad este servicio.

En caso de que por razones de seguridad marítima el servicio de remolque, sea ordenado por la Autoridad Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines proporcione la citada Autoridad Marítima.

Para la fijación del número mínimo de remolcadores que deben utilizarse en cada maniobra, Portos de Galicia solicitará, conforme lo indicado en el artículo 266.4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a las Capitanías Marítimas de Cee-Brens, Ribeira y A Pobra, que establezca, por razones de seguridad marítima, los criterios que determinen las maniobras a realizar por buques que porten mercancías peligrosas o presenten condiciones excepcionales. Posteriormente será fijado por el Consejo de Portos de Galicia.

Operaciones requeridas por el servicio

El servicio de remolque portuario requiere realizar las siguientes operaciones:

Aplicación de la fuerza motriz de los remolcadores en las maniobras entrada, salida y movimientos interiores de los buques

Acompañamiento de los remolcadores en las maniobras indicadas

Puesta a disposición de los remolcadores, conforme se encuentra definido tal concepto en el Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Coordinación del servicio

El/los remolcadores afectos a este concurso no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de Portos de Galicia y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.







Durante la realización de las maniobras, los remolcadores seguirán las instrucciones procedentes del buque remolcado, dictadas por su capitán o por el práctico con el consentimiento de aquél.

Condiciones operativas

El servicio de remolque portuario se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

El remolcador afecto a este concurso deberá estar operativos en todo momento y con un tiempo de respuesta máximo de dos horas, sin perjuicio de lo anterior, este podrá ser utilizado para la prestación de servicios de remolque distintos de los portuarios, dentro de su zona de influencia, siempre y cuando estas actuaciones no supongan demora ó trastorno alguno en las maniobras portuarias y con la autorización previa de Portos de Galicia.

Un segundo remolcador, en el caso de que fuese necesario para el puerto de Cee-Brens, será avisado con una antelación mínima de 72 horas. No obstante, si las condiciones meteorológicas lo aconsejasen y fuese precisa la actuación de alguno de los remolcadores, su aviso y presencia se efectuará a la mayor brevedad posible.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de dos horas.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de remolque, todas ellas debidamente justificadas a juicio de Portos de Galicia.

El servicio Portuario de Remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el Práctico a bordo del mismo con el consentimiento del mando de dicho buque y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el Práctico con autorización del mismo, es decir, durante la maniobra de remolque, tanto el remolcador como su tripulación, quedan a disposición del buque remolcado, al que prestan su servicio. El mando y la dirección de la maniobra corresponde al capitán del buque remolcado o al Práctico, con autorización del mismo, no siendo el remolcador responsable de las averías que se produjesen y que recaerían por cuenta del buque bajo cuya dirección se efectúan los trabajos.

Portos de Galicia fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia del contrato, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, Portos de Galicia tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a Portos de Galicia, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna. Si la suspensión está causada por indisponibilidad del remolcador como consecuencia de avería, varada o cualquier otra razón distinta a fuerza mayor por el estado de la







mar, el adjudicatario deberá, a su cargo, proveer de un remolcador con unas características mínimas similares a las del concurso.

Condiciones técnicas

El servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado Portos de Galicia, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con la Jefatura del Puerto, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

Condiciones de seguridad

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de Portos de Galicia y, en su caso, en el Plan de Protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan , y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante Portos de Galicia su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte Portos de Galicia, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

Adaptación al progreso

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de duración del contrato las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de Portos de Galicia, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Portos de Galicia podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de remolque.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, Portos de Galicia tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.







A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por Portos de Galicia, y previa experimentación de su puesta en uso.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o no haya sido garantizado suficientemente.

A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

El abono de las facturas por la prestación del servicio de remolque deberá efectuarse antes de que transcurran treinta días a contar desde la fecha de emisión de la factura.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de Portos de Galicia y siempre que no lo impidan razones de seguridad. Se establece un plazo máximo de 15 días para la resolución, contados a partir de la acreditación de la reclamación por el impago de los servicios prestados, siempre que no existan razones de seguridad marítima, debiendo realizarse, en estos casos un depósito previo de las tarifas a devengar, mientras se autoriza la suspensión del servicio.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el momento de notificación del otorgamiento del contrato. En el caso que la oferta seleccionada contemple un remolcador de nueva construcción, o de procedencia distinta a la nacional, y por lo tanto no pueda comenzar el servicio inmediatamente, se concederá un período máximo de hasta 7 meses para el comienzo efectivo del servicio con el remolcador seleccionado. Durante el período que va de la notificación del otorgamiento del contrato a la presentación efectiva del remolcador, el adjudicatario deberá cubrir, a su costa, el servicio del puerto de Cee, aplicando a los buques la tarifa que ofertaron para este puerto, con un remolcador que, como mínimo, cumpla con las características del concurso, en caso contrario tendrá una penalización de 6.000€ por cada buque de manganeso que tenga maniobra en el puerto de Cee. Esta penalización será descontada de las futuras compensaciones económicas correspondientes a las maniobras que realice en el puerto de Cee a los buques de manganeso.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, Portos de Galicia procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

CLAUSULA 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES









El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos para el otorgamiento del contrato, serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos y en particular con respecto al puerto de Cee-Brens, la operación más compleja consistirá en la maniobra de buques, aproximadamente de entre 20.000 y 36.000 Tons de G.T., en la que deberá participar ineludiblemente, al menos, 1 remolcador de las características mínimas que se recogen en apartado 2 de esta cláusula y según los criterios de Navegación y remolque que establece Portos de Galicia para el puerto de Brens.

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

En ningún caso los medios humanos disponibles serán inferiores a los necesarios para la realización de la operación más compleja. Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con Portos de Galicia. En caso de cese de la prestación del servicio, Portos de Galicia no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, Portos de Galicia podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las prescripciones particulares, quedando el titular del contrato obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio.

Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Portos de Galicia en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos





implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa. La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Los buques remolcadores serán de bandera española y del registro ordinario o de un registro y bandera del Espacio Económico Europeo que les permita en su país de origen realizar igual servicio que el que se pretende realizar en España. Siempre y cuando exista reciprocidad en el Estado de origen de los remolcadores.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración del contrato, el prestador del servicio dispondrá, al menos, de un remolcador con los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- En caso de remolcador usado, la fecha de construcción del remolcador deberá ser posterior al 1 de Enero de 1990.
- Una capacidad minima de tiro de 20 toneladas.
- Dos líneas de ejes.
- El gobierno será, al menos, tipo timón-tobera, pudiendo ser azimutal o schottel.
- En el caso de gobierno de timón-tobera, dispondrá como ayuda a su maniobrabilidad de una hélice de maniobra a proa, trabajando en túnel, y con una potencia estimada de al menos 50
- Dispondrá en proa, sobre la tapa regala, de una gatera para guiado de estachas de remolque.
 Se valorará la disponibilidad de una maquinilla en proa con tambor para estacha de remolque,
 que será de, al menos, 50 metros y acorde con la potencia de tiro.
- En el centro de la embarcación, a popa del puente, dispondrá, mínimo, de una bita holandesa y acoplado a esta bita, un gancho de remolque adecuado al tiro del buque. Se valorará la disponibilidad de una maquinilla para el cabo de remolque, similar a la de proa y con capacidad para, al menos, 100 metros de estacha.

Cualquier otra distribución o características que técnicamente mejoren en potencia o maniobrabilidad el cumplimiento mínimo, será valorado en consecuencia.

Igualmente se valorará la aportación de un segundo remolcador, siempre y cuando no sea de tipo convencional y de un solo propulsor.

Para el caso de buques usados la potencia de tiro máxima, de los remolcadores que se presenten, deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo con normativa de transposición de la Directiva 2001/105/CE. Para el caso de buque de nueva construcción estará certificado por la Administración Marítima Española.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo del contrato y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.







Los remolcadores, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Cabos de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 2 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador.

En el caso de disponer de maquinillas de remolque, estarán diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno. Los cabos de remolque de dichas maquinillas deberán de estar firmes al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida.

En caso de disponer de gancho de remolque, debe estar equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.

Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.

El material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.

Los remolcadores estarán equipados con las defensas adecuadas.

Equipamiento suficiente de sisgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.

Dotación mínima de personal según lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

Medios de extinción de incendios

Se valorará que un remolcador esté equipado con un sistema de extinción de incendios, con capacidad de bombeo de al menos 300 m3/h y demás características técnicas establecidas en dicha especificación.

El sistema de bombeo contra incendios debe disponer de un by-pass con salida para permitir el bombeo mediante la conexión con los dispositivos y mangueras pertinentes, a zonas alejadas del cantil para la extinción de incendios.

Los monitores podrán ser controlados de forma manual o remota.

También dispondrá de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas, así como de los medios de autoprotección establecidos por la normativa correspondiente.

Medios para la lucha contra la contaminación, que serán aportados por Portos de Galicia, entre los que se contará al menos:

200 metros de barreras de contención

1 skimmer de capacidad de absorción 5 m3/hora

Elementos absorbentes y dispersantes.

Medios mecánicos, químicos o biológicos.









Se dispondrá de Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. Estos medios podrán estar a bordo o en un almacén cercano preparados para su utilización inminente, con un tiempo de respuesta para la carga a bordo del remolcador de 30/45 minutos. Portos de Galicia facilitará, sin cargo alguno, la ocupación de superficie necesaria para el almacenamiento.

El prestador del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contra incendios que le sean suministrados por Portos de Galicia o por quien disponga de ellos y para su uso, el prestador, como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

Medios para cooperar en operaciones de salvamento:

Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos. Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, Portos de Galicia podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su contrato para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, Portos de Galicia tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, Portos podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, Portos de Galicia no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia del contrato y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los remolcadores asignados al servicio deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por Portos de Galicia en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes

La sustitución de un remolcador por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por Portos de Galicia.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por Portos de Galicia para la prestación del servicio.

CLAUSULA 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal.









El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

CLAUSULA 12.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración del contrato para la prestación del servicio será de 10 años.

CLAUSULA 13.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio. En este caso y por las circunstancias excepcionales tanto de los puertos como de sus tráficos, se establecen como tarifas máximas de salida las siguientes:

1.- Estructura tarifaria

A .- Ingresos directos por facturación a los buques:

Se entenderá por maniobra la entrada o la salida, por separado.

Puertos de Ribeira y A Pobra

Tonelaje del buque (G.T.)	Remolcador de 1.000 a 1.500 HP	Remolcador de > 1.500 HP	
Hasta 1.000	750,00	1.015,00	
De 1.001 a 2.000	775,00	1.045,00	
De 2.001 a 3.000	830,00	1.095,00	
De 3.001 a 5.000	875,00	1.260,00	
De 5.001 a 7.000	1.025,00	1.340,00	
Más de 7.000	1.125,00	1.550,00	
De 20:00 a 07:00 (lunes a viernes)	Recargo del 25%	Recargo del 25%	
Desde las 07:00 del sábado y domingos	Recargo del 50%	Recargo del 50%	
Festivos desde las 00:00 horas	Recargo del 50%	Recargo del 50%	

Puerto de Cee - Brens

Para el remolcador de tiro superior a 20 Tons.: 7.500 euros por maniobra a buque asistido si la maniobra la hace en solitario, en caso de la utilización simultánea de otro remolcador la tarifa por maniobra sería de 4.000 euros.



14





Para el 2º remolcador: 2.000 euros por maniobra a buque asistido, más 100 €/hora en caso de retención del remolcador hasta la salida del buque.

Los servicios estarán sujetos a unas tarifas que se entenderán como máximas, serán ofertadas por los peticionarios acompañando un estudio económico que justifique las mismas, así como las condiciones complementarias de aplicación, y serán aprobadas por Portos de Galicia

Se considera que Portos de Galicia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 125 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando a la vista del numero de prestadores del servicio existentes en un puerto se entienda que no está garantizada la competencia, por resolución del Consejo de Administración y con posterioridad a la aprobación de las prescripciones Particulares, debe establecer la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas aprobadas en las prescripciones particulares. Así mismo, si en el futuro se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, Portos de Galicia debería, mediante una nueva resolución, determinar los cambios que fueran oportunos en relación con la obligación de la aplicación de las tarifas máximas. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

B .- Ingresos indirectos por convenio con Portos de Galicia:

Dada las circunstancias especiales del tráfico en el puerto de Cee-Brens, en especial de buques con esloras superiores a los 150 metros, cuya cuantía es muy reducida y son a los que se les prestará el servicio de remolque portuario, se establece una compensación económica por cada maniobra que se realice a este tipo de buques, la cuantías de la misma serán las reflejadas en el siguiente cuadro:

NO.1	Factura		superior a 150 metros	a Portos
№ barcos > 150 mts/año	Remolcador con antigüedad de 0 a 2 años	Remolcador con antigüedad de 2 a 5 años	Remolcador con antigüedad de 5 a 10 años	Remolcador con antigüedad de más de 10 años
7	23.257	19.777	15.800	10.500
8	18.600	15.555	12.075	7.350
9	14.978	12.271	9.178	5.100
10	12.080	9.644	6.860	3.150
11	9.709	7.494	4.964	1.400
12	7.733	5.703	3.383	850
13	6.061	4.188	2.046	0
14	4.629	2.889	900	0
15	3.387	1.763	0	0
16	2.300	777	0	0
17	1.341	0	0	ONTADEG







El cálculo y facturación de esta compensación se realizará trimestralmente.

C .- Ingresos indirectos por déficit en la facturación de Ribeira y A Pobra:

En el caso de que entre los puertos de Ribeira y A Pobra no se alcance una facturación total mínima de 140.000€ al año, se establece una compensación por parte de Portos que cubra ese déficit, con un máximo anual de 100.000€. El cálculo de esta compensación se realizará anualmente.

2.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

A) Actualización:

Anualmente y a partir del día 1 de Enero de cada año se revisarán las tarifas en la misma variación que experimente el IPC (interanual Octubre-Octubre), teniendo en cuenta la variación del coste de los elementos que integran el servicio, el volumen de la demanda y la variación del tráfico.

B) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó el contrato, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

CLAUSULA 14.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos entre Portos de Galicia y las Autoridades competentes, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 60/62 de Auxilios, Salvamentos, Practicajes, Hallazgos y Extracciones Marítimas, y en el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, cuando proceda.

Los servicios de asistencia especial, dentro de los límites del puerto, comprendiendo éstos los contra incendios (en incendios a bordo, o en instalaciones terrestres accesibles a la acción de los remolcadores), asistencia inmediata a buques sin máquina, gobierno o incapacidad de maniobra (excluidos los de asistencia prolongada a buques fondeados sin posibilidad de maniobra o a artefactos remolcados a la espera), salvamento (con su tratamiento legal correspondiente), lucha contra la contaminación o cualquier otra emergencia tendrán una tarifa única de 750 €/h, desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos del remolcador y éste llegue a su puesto de atraque habitual.

El Prestador tendrá derecho a que se le repongan los materiales usados como consecuencia de incendios y/o contaminación (espuma, dispersantes, material absorbente, etc.) por parte del causante del incidente, y/o compensación económica por deterioro de las barreras.

En caso de instalación de barreras de contención, se establece un precio por día de utilización de 1 € por cada metro de barrera instalada, con un máximo de 600 euros por cada servicio facturado.

galicia





En caso de uso de skimmer, se fija un precio por hora de 50€, con un máximo día de actuación de 600 euros.

En todos los casos, en el precio estará incluido el importe correspondiente a los medios humanos y materiales necesarios. Estos servicios podrán ser ordenados por el Director de la emergencia), la Autoridad Marítima o por Portos de Galicia, con cargo a la entidad del buque o instalación auxiliada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.

CLAUSULA 15.- TASAS PORTUARIAS

El titular del contrato para la prestación del servicio de remolque portuario, estará exento de las tasas portuarias:

1) Tasa de actividad:

Los prestadores de servicio de remolque en los puertos de Ribeira, A Pobra y Cee-Brens estarán exentos de la tasa de actividad.

2) Tasa del buque

Los barcos que tengan su base en los puertos de Ribeira, A Pobra y Cee-Brens, estarán exentos de abonar la tasa al buque.

CLAUSULA 16.- GARANTÍA

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, o el desistimiento del servicio antes de su finalización por parte del concesionario, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor de Portos de Galicia, cuya cuantía será de 150.000 €.

La cuantía de la fianza se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en metálico, mediante aval bancario, aval de compañías de seguros de caución o de garantías reciprocas, conforme a los modelos que se adjuntan.

La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguido el contrato, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con Portos de Galicia y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.







Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, Portos de Galicia tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, Portos de Galicia, podrá extinguir el contrato así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

CLAUSULA 17.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.b) del artículo 113.8.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos de Estado y de la Marina Mercante, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 100.000 €. Esta cantidad será revisada cada 3 años por Portos de Galicia teniendo en cuenta la variación del IPC.

CLAUSULA 18.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES

1.- Derechos del titular del contrato.

El titular del contrato tendrá derecho a:

Ofertar y prestar el servicio de remolque portuario en el Puerto de Brens, según lo previsto en artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en el contrato otorgado por Portos de Galicia.

Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.

Percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público.

Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de Portos de Galicia, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

2.- Deberes del titular del contrato.

El titular del contrato tendrá el deber de:

Prestar el servicio de remolque portuario según lo previsto en artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la



118





licencia otorgada por Portos de Galicia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.

Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el presente Pliego y en el contrato que se le otorgue.

Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.

Informar a Portos de Galicia, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.

Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.

En caso de avería del remolcador asignado, deberá de aportar o contratar otro similar y a su costa para cubrir los servicios de este contrato.

CLAUSULA 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser extinguido, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CLAUSULA 20.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DEL CONTRATO

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

Portos de Galicia podrá modificar estas Prescripciones Particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación del contrato

Portos de Galicia podrá modificar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CLAUSULA 21.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los criterios para cuantificar las ofertas serán los contemplados en los siguientes subcriterios:





Subcriterio 1.- Capacidad de tiro (máximo 38 puntos).

- A.- Por cada tonelada de tiro, superior a 20 toneladas, 4 puntos hasta alcanzar un máximo de $\underline{34}$ puntos.
- B.- En el caso de un segundo remolcador para el puerto de Cee-Brens, por cada tonelada de tiro, superior a 15 toneladas, 1 punto hasta alcanzar un máximo de 4 puntos.

Subcriterio 2.- Maquinillas de remolque (máximo16 puntos).

Por maquinilla de remolque en popa, con estiba para estacha de al menos 100 mts, adecuada al tiro del barco, <u>8 puntos</u>.

Por maquinilla de remolque en proa, con estiba para estacha de al menos 50 mts, adecuada al tiro del barco, <u>8 puntos</u>.

Subcriterio 3.- Capacidad de maniobra (máximo 16 puntos).

En el caso de que el sistema de gobierno sea azimutal o schottel, 16 puntos.

Subcriterio 4.- Tarifas para los puertos de Ribeira y A Pobra (máximo 8 puntos).

Se valorará lo que resulte de aplicar la formula que se indica a continuación a cada una de las tarifas por el tonelaje de remolcado y según la potencia del remolcador, así como a los porcentajes por los distintos recargos hasta un máximo de <u>8 puntos</u>.

FÓRMULA: Vx = Mp x Oemb/Ox, siendo:

- Mp = puntuación maxima
- Vx = valoración de la oferta económica a valorar
- Oemb = importe de la oferta económica más baja no incursa en baja temeraria
- Ox = importe de la oferta económica a valorar

Esta formula se aplicara a todas y cada una de las cifras unitarias que se oferten a la baja siguiendo el cuadro que se recoge en la clausula 13.1.A, y una vez sumando todos puntos resultantes se dividirá por el número de partidas a valorar del mencionado cuadro.

Subcriterio 5.- Tarifas para el puerto de Cee-Brens (máximo 12 puntos).

A.- En el caso de un solo remolcador. Se valorará lo que resulte de aplicar la formula que se indica a continuación, a la tarifa que se proponga por barco de manganeso, hasta un máximo de 12 puntos.

FÓRMULA: Vx = Mp x Oemb/Ox, siendo:

- Mp = puntuación maxima
- Vx = valoración de la oferta económica a valorar
- Oemb = importe de la oferta económica más baja no incursa en baja temeraria
- Ox = importe de la oferta económica a valorar
- B.- En el caso de ofertar dos remolcadores. Se valorará lo que resulte de aplicar, la formula que se indica a continuación, a las tarifas a la baja que se propongan por cada uno de ellos, siendo el máximo puntuable por el remolcador principal, 9 puntos y para el segundo remolcador un máximo de 3 puntos, pudiendo sumar entre ambos remolcadores hasta 12 puntos.

FÓRMULA: Vx = Mp x Oemb/Ox, siendo:

galicia





- Mp = puntuación maxima

- Vx = valoración de la oferta económica a valorar

- Oemb = importe de la oferta económica más baja no incursa en baja temeraria

- Ox = importe de la oferta económica a valorar

Subcriterio 6.- Ingresos indirectos por el tráfico de Cee-Brens (máximo 10 puntos).

Se valorará lo que resulte de aplicar la formula que se indica a continuación, a la tarifa a la baja que se proponga, hasta un máximo de 10 puntos.

FÓRMULA: Vx = Mp x Oemb/Ox, siendo:

– Mp = puntuación maxima

- Vx = valoración de la oferta económica a valorar

- Oemb = importe de la oferta económica más baja no incursa en baja temeraria

Ox = importe de la oferta económica a valorar

Esta formula se aplicara a todas y cada una de las cifras unitarias referentes a la compensación económica que se oferten a la baja siguiendo el cuadro que se recoge en la clausula 13.1.B, y una vez sumando todos puntos resultantes se dividirá por el número de partidas a valorar del mencionado cuadro.

En Santiago de Compostela a 18 de marzo do 2013









DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

		DOCUMENTACION REQUERIDA: (Entregar ordenada según el siguiente esquema	a)		
REQU	IISITOS DE LA CITUD	DOCUMENTACIÓN (en caso de copias estas han de estar autentificadas)	REQUERIDA		ADJUNTA MENTAC
	Persona física	DNI	Siempre	□ SI	□ NO
E		Escritura de Constitución y modificaciones, inscrita en el Registro Mercantil si fuera de aplicación	Siempre	□ SI	□ NO
1Acreditación Personalidad	Persona jurídica	DNI del Firmante y Poder bastante del mismo	Siempre	□ SI	□ NO
		CIF de la empresa (En caso de Extranjeros, consultar con Asesoría Jurídica)	Siempre	□ SI	□ NO
No.		Certificación positiva de la Agencia Tributaria	Siempre	□SI	□ NO
2 Jus	stificación de estar	Certificación positiva de la Tesorería de la SS.	Siempre	□ SI .	□ NO
obligad	rriente con las ciones tributarias Seguridad Social	Alta en el IAE correspondiente al ejercicio en cuestión o último recibo, declaración responsable de no haber causado baja en la matrícula del citado impuesto.	Siempre	□ SI	□ NO
3Acreditación de Solvencia Económica. Alguno o varios de los documentos siguientes:		Seguro de indemnización por riesgos profesionales. Informe de institución financiera. Cuentas anuales.	Siempre.	□ SI	□ NO
		Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los 3 últimos ejercicios.			
		Si no es posible ninguna de las anteriores, cualquier otra documentación que acredite su solvencia económica y financiera y que Portos de Galicia considere suficiente.			
	e .	Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.	Siempre	□ SI	□ NO
4 A Solven Profesi	,	Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.	,		
Alguno	onai. o varios de los entos siguientes:	Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa prestadora del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad. Una declaración que indique el promedio anual de			
		personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tros años			

directivo durante los últimos tres años.

para la realización del contrato.

Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario

galicia

2 1 MAR. 2013

22





REQUISITOS DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN (en caso de copias estas han de estar autentificadas)	REQUERIDA		ADJUNTA MENTAC
	Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.	Siempre	□ SI	□NO
4 Acreditación de Solvencia Técnica y Profesional (continuación)	Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.			
5 Datos económico-financieros de	nº de cuenta para domiciliación bancaria de los pagos a la AP.	Siempre	□ SI	□ NO
relación con la AP	certificado de no existencia de deudas vencidas sin avalar o aplazar a la fecha con la AP.	Siempre	□ SI	□ NO
6 Memoria Económico- Financiera de la actividad a desarrollar en la licencia.	Memoria Económico-Financiera de la actividad a desarrollar en la Licencia.			
7 Garantía (*)	Según establece el Pliego de Prescripciones Particulares de aplicación.			
8 Otros documentos y justificantes que sean pertinentes.	Según establece el Pliego de Prescripciones Particulares de aplicación.	Pliego de Prescripcion es Particulares	□ SI	□ NO

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE:

Esta solicitud, junto con la documentación requerida, deberá presentarse en el Registro Oficial de Portos de Galicia

(*) En caso de que se opte por el aval como garantía, éste deberá cumplimentarse atendiendo al modelo que se adjunta en la página siguiente.









Modelo de Aval:

Entre comillas "" texto del modelo [ENTRE CORCHETES DATOS A CUMPLIMENTAR]

Los poderes deberán estar bastanteados por los servicios Jurídicos del Estado o Intervenido por Fedatario Público. El lugar, fecha y número de bastanteo deberá constar en el aval.

"La Entidad [NOMBRE DE LA ENTIDAD], con CIF [CIF] , y con domicilio en [DOMICILIO SOCIAL] y en su nombre y representación D.[NOMBRE DEL REPRESENTANTE] con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha [DIA] de [MES] de [AÑO] ante Notario de [CIUDAD DEL NOTARIO] D.[NOMBRE DEL NOTARIO] y bastanteado por la Abogacía del Estado de esta Provincia el día [DIA] de [MES] de [AÑO] y con núm. [Nº BASTANTEO], por el presente documento, que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante PORTOS DE GALICIA con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de división y excusión de bienes de cualquier deudor principal, a la Empresa/Particular [NOMBRE DEL TITULAR] con CIF/NIF [CIF/NIF] y domicilio fiscal [DOMICILIO FISCAL], hasta la cantidad de [IMPORTE EN LETRA] EUROS([IMPORTE EN NÚMERO] €.-), en concepto de garantía para responder de las obligaciones derivadas de la licencia [DENOMINACIÓN DE LA LICENCIA], de fecha [FECHA].

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por Portos de Galicia.

La Entidad garante hará efectiva la Garantía a requerimiento el Presidente de Portos de Galicia sin que el afianzado pueda oponerse al pago que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a Portos de Galicia, beneficiaria de esta Garantía.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en [LUGAR] con fecha [FECHA] en el Registro de Avales con el núm. [Nº DEL AVAL].

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en [LUGAR] a [FECHA].

[FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD]"









2° MOD ELO DE AVAL PROVISIONAL/ DEFINITIVO
(modelo subministrado a título informativo e sen garantía de exactitude legal) A entidade
A entidade avalista declara baixo a súa responsabilidade, que cumpre os requisitos previstos nos termos e condicións establecidos no Real Decreto Lexislativo 3/2011, do 14 de novembro, do Texto Refundido da Lei de Contratos do Sector Público. Este aval outorgase solidariamente respecto ao obrigado principal, con renuncia expresa ao beneficio de excusión e con compromiso de pago ao primeiro requirimento da Caixa Xeral de Depósitos ou órgano equivalente das restantes Administracións Públicas, con suxeición aos termos previstos na lexislación de contratos do sector público, nas súas normas de desenvolvemento e na normativa reguladora da Caixa Xeral de Depósitos.

O presente aval estará en vigor ata que O ENTE PÚBLICO PORTOS DE GALICIA ou quen no seu nome sexa habilitado legalmente para elo, autorice a súa cancelación ou devolución de acordo co establecido nos termos e condicións do citado Real Decreto Lexislativo 2/2011, de 5 de setembro, polo que se aproba o Texto refundido da lei de portos do estado e da mariña mercante, nos pregos concesionais e así como no artigo 97 e concordantes do Real Decreto Lexislativo 3/2011, do 14 de novembro, do Texto Refundido da Lei de Contratos do Sector Público e lexislación complementaria.

(Lugar e data)

(razón social da entidade)

(sinatura dos apoderados) BASTANTEO DE PODERES POLA ASESORÍA XURÍDICA XERAL DA XUNTA DE GALICIA OU DA CAIXA XERAL DE DEPOSITOS DA XUNTA DE GALICIA.







2°. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

(modelo subministrado a título informativo e sen garantía de exactitude legal)

Certificado número (1)(en adiante, asegurador), con
domicilio en(rúa), e NIF,
debidamente representado por Don/Dona(2), con poderes
suficientes para obrigarlle neste acto, segundo resulta do bastanteo de poderes que se reseña
na parte inferior deste documento, ASEGURA A
(3)
seguro, ante (4. ENTE PÚBLICO PORTOS DE GALICIA, con C.I.F.nº Q-6550023-C), en
adiante asegurado, ata o importe de (en letras e en cifras)
nos termos e condicións establecidos no Real Decreto Lexislativo 3/2011, do 14 de novembro,
do Texto Refundido da Lei de Contratos do Sector Público, normativa de desenvolvemento e
prego de cláusulas administrativas particulares pola que se rexe o contrato
(6)en concepto de garantía
(6)para responder das obrigas, penalidades e
demais gastos que se poidan derivar conforme ás normas e demais condicións
administrativas precitadas fronte ao asegurado.
O asegurado declara, baixo a súa responsabilidade, que cumpre requisitos esixidos no artigo
57.1 do Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas.
A falta de pago da prima, sexa única, primeira ou seguinte, non dará dereito ao asegurador a
resolver o contrato, nin este quedará extinguido, nin a cobertura de asegurador suspendida ni
este liberado de su obriga, caso de que o asegurador deba facer efectiva a garantía.
O asegurador non poderá opoñer ao asegurado as excepcións que poidan corresponderlle
contra o tomador do seguro.
O asegurador asume o compromiso de indemnizar ao asegurado ao primeiro requirimento da

O presente seguro de caución estará en vigor ata que (O ENTE PÚBLICO PORTOS DE GALICIA), ou quen no seu nome habilitado legalmente para elo, autorice a súa cancelación ou devolución, de acordo co establecido <u>no artigo 97</u> e concordantes do Real Decreto Lexislativo 3/2011, do 14 de novembro, do Texto Refundido da Lei de Contratos do Sector Público e lexislación complementaria.

Caixa Xeral de Depósitos ou órgano equivalente das restantes Administracións Públicas, nos termos establecidos no Texto Refundido da Lei de Contratos das Administracións Públicas e

Lugar e data.

normas de desenvolvemento.

Sinatura:

Asegurador









BASTANTEO DE PODERES POLA ASESORÍA XURÍDICA XERAL DA XUNTA DE GALICIA OU DA CAIXA XERAL DE DEPOSITOS DA XUNTA DE GALICIA

Provincia Data Número o código

Instrucións para a cumprimentación do modelo.

- (1) Expresarase a razón social completa da entidade aseguradora.
- (2) Nome e apelidos do apoderado ou apoderados.
- (3) Nome da persoa asegurada.
- (4) Órgano de Contratación.
- (5) Importe en letra, polo que se constitúe o seguro.
- (6) Identificar individualmente de maneira suficiente (natureza, clase, etc.) o contrato en virtude do cal prestase a caución.
- (7) Expresa- la modalidade de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc

